

la firmeza de la resolución impugnada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Rodney Stannard, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a veintinueve de abril de dos mil once.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 31 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante del procedimiento ordinario 477/2006. (PP. 2123/2011).

NIG: 2905142C20060001763.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 477/2006.
Negociado: NG.
De: Construcciones Pentium, S.L.
Procurador: Sr. Mayor Moya, Luis.
Contra: Valdelosa Inversiones, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 477/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga, a instancia de Construcciones Pentium, S.L., contra Valdelosa Inversiones, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 166

En Estepona, a 17 de diciembre de 2008.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 477 del año 2006, a instancia de la entidad Construcciones Pentium, S.L., representada por el Procurador don Luis Mayor Moya, y asistida por el Letrado don Juan García Alarcón Altamirano, contra la mercantil Valdelosa Inversiones, S.L., declarada en rebeldía

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Luis Mayor Moya, en nombre y representación de la entidad Construcciones Pentium, S.L., contra la mercantil Valdelosa Inversiones, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Declarar la existencia de un desistimiento unilateral e injustificado de la demandada del contrato celebrado entre las partes en fecha 18 de marzo de 2002.

Segundo. Condenar a la demandada a pagar a la parte actora, en concepto de obras ejecutadas y no abonadas así como de indemnización por daños y perjuicios causados, la suma de ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y

siete euros con cuarenta y tres céntimos (134.857,43 euros), más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda.

Tercero. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Valdelosa Inversiones, S.L., extiendo y firmo la presente en Estepona, a treinta y uno de julio de dos mil nueve.-
El/La Secretario.

EDICTO de 25 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, dimanante de autos núm. 650/2010. (PP. 2070/2011).

NIG: 1812242C20100000412.
Procedimiento: Medidas Cautelares Previas 650/2010. Negociado: TT.
Sobre: Dimana de J. Ordinario 586/10-Depósito de maquinaria.
De: Caterpillar Financial Corporación Financiera, S.A.
Procuradora: Sra. Lourdes Navarrete Moya.
Letrada: Sra. Blanca Fernández Romo.
Contra: Construcciones y Excavaciones Pérez Sánchez, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas Cautelares Previas 650/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja (Granada), a instancia de Caterpillar Financial Corporación Financiera, S.A., contra Construcciones y Excavaciones Pérez Sánchez, S.L., sobre Dimana de J. Ordinario 586/10-Depósito de maquinaria-, se ha dictado el Auto que, copiado en antecedente de hecho primero y fallo, es como sigue:

«AUTO NÚM.

En Loja, a ocho de marzo de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales doña Lourdes Navarrete Moya, en nombre y representación de Caterpillar Financial Corporación Financiera, S.A., se presentó en fecha 28 de junio de 2010 demanda de juicio ordinario ejercitando la acción de resolución de contrato de arrendamiento financiero (leasing) y reclamación de cantidad contra la mercantil Construcciones Pérez Sánchez, S.L., y a continuación, y mediante Otrosí, se solicitaba la medida cautelar consistente en el depósito de la máquina arrendada y descrita en el hecho segundo de la demanda, en el lugar expresamente designado para ello en el hecho quinto, fijando al tiempo la cuantía de la caución a prestar por su parte en la suma propuesta de 500 euros...

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda estimar íntegramente la solicitud de medidas cautelares interesada por la Procuradora de los Tribunales doña Lourdes Navarrete Moya, en nombre y representación de Carpetillar Financiar Corporación Financiera, S.A., acordando la medida cautelar de depósito de la pala nueva marca Carterpillar, modelo 980H y con número de fabricación o serie CAT0980HHMHG00322 con todos sus accesorios y documentación administrativa a favor de la actora hasta que se dicte sentencia firme en el presente procedimiento, para lo cual deberá requerirse a la demandada Construcciones Pérez Sánchez, S.L., para que haga entrega a la actora de la expresada maquinaria en el Polígono Industrial El Juncaril, calle B, parcela 355, de Albolote (Granada).

La anterior medida se ejecutará una vez que la parte solicitante preste caución por importe de 500 euros en cualquiera de las formas previstas en el artículo 539.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el plazo de cinco días.

Se impone a la parte demandada el pago de las costas procesales generadas en el presente incidente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada al que se dará trámite preferente (art. 736.1 y 455 de la LEC) que deberá prepararse, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación (art. 457 LEC).

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales. Así lo acuerda manda y firma doña María del Mar Blanco Flores, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja. Doy fe. Siguen firmas y rúbricas...»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones y Excavaciones Pérez Sánchez, S.L., en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Loja, a veinticinco de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de San Fernando, dimanante de separación contenciosa núm. 415/2010.

NIG: 1103142C20100000857.

Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 415/2010.

Negociado:

De: Doña María Gloria Ramos González.

Procurador: Sr. Óscar Alonso García.

Contra: Don Antonio Delgado Louzado.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Separación contenciosa 415/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm.

Tres de San Fernando, a instancia de doña María Gloria Ramos González contra don Antonio Delgado Louzado sobre separación, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En San Fernando, a 23 de mayo de 2011.

Doña María del Pilar Fernández Nebot, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Fernando, ha visto los presentes autos de Separación Contenciosa seguidos ante este Juzgado con el número 415 de 2010, siendo parte demandante doña Gloria Ramos González (DNI 31.386.824-N), representada por el Procurador don Óscar Alonso García y asistida por el Letrado don Arturo Derqui-Togores de Benito, y parte demandada don Antonio Delgado Louzado (DNI 31.384.018-N), declarado en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda de Separación interpuesta por el Procurador don Óscar Alonso García, declaro la separación legal del matrimonio formado por don Antonio Delgado Louzado y doña Gloria Ramos González, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando las siguientes medidas definitivas:

1.º Atribución a la esposa del uso y disfrute de la vivienda conyugal, sita en esta ciudad, Avenida Ponce de León, bloque 4, 1.º D, pudiendo el demandado retirar, previo inventario, los bienes de uso personal y necesarios para el ejercicio de su profesión u oficio.

2.º Don Antonio Delgado Louzado deberá abonar, en concepto de pensión compensatoria para su esposa, la cantidad mensual de 150 euros. Dicha cantidad deberá ingresarse, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que la actora designe, actualizándose anualmente, mediante la aplicación del porcentaje del incremento del índice de precios al consumo elaborado, para el total nacional, por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Todo ello sin expresa imposición de costas procesales. Firme que sea esta sentencia, procédase a su inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Delgado Louzado, extiendo y firmo la presente en San Fernando, a veintisiete de junio de dos mil once.- El/La Secretario.